

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero: " "	22'50	" 45	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 julio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN disponiendo queden exentos del pago del impuesto de Derechos reales los contratos que se celebren por el Patronato de Casas Militares.

Núm. 269.

Excmo. Sr.: Aclarando las disposiciones contenidas en el capítulo 2.º. "Beneficios a Casas Baratas", del Real decreto de 10 de diciembre de 1924, relativo a estas últimas, aplicable al Patronato de Casas Militares, según el artículo 40 del Reglamento por que éste se rige de 2 de abril de 1928, y la Real orden de 15 de septiembre del mismo año, e inspirándose en el mismo espíritu que informa toda la legislación dictada sobre este asunto, uno de cuyos fines principales es el de fomentar por todos los medios legales posibles la construcción de casas baratas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quedaran exentos del pago del impuesto

de derechos reales cuantos contratos se celebren por el Patronato de Casas Militares o sus dependencias oficiales, debidamente autorizadas, con cualquier persona o entidad, sea cualquiera la parte contratante que deba satisfacerlo, siempre que dichos contratos sean de construcción o reparación de las obras para las cuales ha sido creado el Patronato.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1929.—
Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 6 julio 1929.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN resolviendo en la forma que se indica instancia suscrita por D. Florestán Aguilar, como Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia.

Núm. 739.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Florestán Aguilar, como Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, en la que expone que D. Marcial Campos, dueño de los manantiales de aguas termales que nutren los Balnearios de la Virgen y del Castro, en Caldas de Cuntis, promovió expediente de expropiación forzosa de terrenos al amparo de las disposiciones del Estatuto de 25 de abril de 1928, en el Gobierno civil de Pontevedra; habiendo informado el Abogado del Estado de la provincia en el sentido de que procede llevar al mismo copia autorizada de la resolución administrati-

va por la cual se declaró de utilidad pública el Balneario, y certificación de que no existen otros manantiales distintos de los expresados en dicha declaración, situados en el mismo punto, que hayan sido también declarados de utilidad pública, y que deban considerarse formando parte del mismo Balneario; sin lo cual no procede continuar la tramitación del expediente de expropiación forzosa:

Resultando que fundándose el aludido Sr. Campos en la imposibilidad material de que se pueda obtener una reproducción literal de la resolución que se dictó en su día, comprensiva de la declaración de utilidad pública de sus manantiales de la Virgen y del Castro, solicitó de la Dirección general de Sanidad una certificación acreditativa de que el Balneario de Caldas de Cuntis está declarado de utilidad pública, por estar incluido en el anejo A) del Estatuto de 25 de abril de 1928, por venir funcionando ininterrumpidamente desde muchísimos años como tal Balneario, y por figurar en los Nomenclátors y Anuarios oficiales que desde 1876 se publicaron en cumplimiento de los preceptos de los antiguos Reglamentos, cuya certificación se le concedió en este sentido, y por el aludido Centro, con fecha 10 de enero del corriente año, no habiéndose continuado a pesar de ello en ese Gobierno civil la tramitación del expediente:

Resultando que en la misma instancia se plantea también por el señor Aguilar, y refiriéndose igualmente al Balneario de Caldas de Cuntis, el motivo de aclaración de si la zona de expropiación de nueve hectáreas, que según el artículo 9.º del Estatuto corresponde a los propietarios de Balnearios declarados de utilidad pública, debe entenderse que es para cada Balneario en general o para cada manantial de los que componen un Balneario:

Considerando que en cuanto a la petición o informe de la Abogacía del Estado en esa provincia de que se le presente copia literal de la resolución administrativa, por la cual se concedió la declaración de utilidad pública al Balneario de Caldas de Cuntis para poder tramitar el expediente de expropiación forzosa de terrenos solicitada por D. Marcial Campos, es desde luego improcedente después de haber sido otorgada por la Dirección general de Sanidad la certificación expedida en 10 de enero del corriente año, pues si prevaleciese el criterio de esa Abogacía del Estado, la gran mayoría de los Balnearios de aguas mineromedicinales de importancia no podrían expropiar los terrenos colindantes que las disposiciones vigentes les concede para sus necesidades, porque no habría posibilidad de que sus propietarios presentasen la fecha exacta en la cual fueron declarados de utilidad pública, y toda vez que por la antigüedad con que vienen funcionando muchos de ellos y por la confusión existente en la legislación antigua, en que estas declaraciones se hacían por las Diputaciones provinciales, sería muy difícil obtener la copia de los documentos aludidos, con lo cual se contraría el espíritu del referido Estatuto:

Considerando que en cuanto a dilucidar el extremo de si las nueve hectáreas de terreno que, según el artículo 9.º del Estatuto, se concede a los propietarios de los Balnearios declarados de

utilidad pública, se ha de entender que son para cada Balneario o para cada manantial de los declarados de utilidad pública que lo componen, debe tenerse en cuenta que el aludido artículo 9.º concede esta zona de expropiación para la salvaguardia del manantial, construcción de edificaciones y defensa de su explotación, y que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 32 del mismo Estatuto expone, de una manera bien precisa, que cada pozo o manantial tendrá derecho, declarada que sea su utilidad pública, a una zona de expropiación y perímetro de protección independiente de los asignados a los anteriores, con lo cual parece clara la idea del legislador de que las zonas de expropiación sean concedidas a cada pozo o manantial y no a cada Balneario.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con la propuesta de la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que basta la certificación expedida por la Dirección general de Sanidad con fecha 10 de enero del corriente año y el requisito de figurar inscrito el Balneario de Caldas de Cuntis en el anejo A) del Estatuto de 25 de abril de 1928, para que con ello se acredite la declaración de utilidad pública del citado Balneario y con derecho, por tanto, a incoar expediente de expropiación forzosa de terrenos para los manantiales de la Virgen y del Castro, que corresponden a este Balneario; y

2.º Que la zona de expropiación de las nueve hectáreas que concede el vigente Estatuto se entienda que es para cada manantial de los declarados de utilidad pública de los comprendidos en su Balneario, y que, en el caso de que dos o más manantiales estuvieran situados a menor distancia de los ciento cincuenta metros que conceden las disposiciones vigentes y perteneciesen a un solo dueño o a dueños distintos, se entienda esta zona dividida a prorrato en partes iguales entre los dos o varios manantiales, en el sentido de la menor distancia entre ellos, y sin perjuicio de que en las demás direcciones pueda extenderse dicha zona de expropiación a la extensión de los ciento cincuenta metros que la ley le concede, y aunque de ello resultase en total una zona menor de las nueve hectáreas para cada manantial y de una manera análoga a lo que se establece para los perímetros de protección en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto.

Es asimismo de la propia voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que a esta disposición se le dé carácter general y se aplique en este sentido para casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1929.—Martínez Anido.

Señores Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, Gobernador civil de Pontevedra y Gobernadores civiles de las demás provincias del Reino.

(“Gaceta” 6 julio 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN dictando las normas que se indican relativas a las cantidades que se deben depositar para solicitar el retracto de fincas adjudicadas a Pósitos.

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: El artículo 56 del Reglamento de 25 de agosto de 1928 establece que para solicitar el retracto de fincas adjudicadas a Pósitos es necesario se deposite el importe de lo que deben tales fincas por todos los conceptos, incluso los recargos y costas de apremio.

A pesar de lo terminante de tal precepto, su aplicación ha suscitado dudas y consultas, que importa aclarar definitivamente.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La cantidad a depositar para solicitar el retracto de una finca adjudicada a un Pósito debe ser igual, en todo caso, al importe pendiente de toda la deuda que motivó la adjudicación, y no el precio de adjudicación de la finca.

2.º Esa misma cantidad deberá depositarse, aunque la deuda haya motivado la adjudicación de otras fincas, además de la solicitada. Pero, en este caso, el solicitante tendrá derecho a que se le adjudiquen, sin más desembolso, también las restantes que continúen siendo de la propiedad del Pósito.

3.º Por importe pendiente de la deuda que motivó la adjudicación, se entenderá el importe de dicha deuda con intereses, recargos y costas del día en que se hizo la adjudicación, después de deducir los ingresos habidos posteriormente por cualquier concepto a cuenta del descubierto, incluso por la venta de alguna de las fincas adjudicadas.

4.º Los expedientes de retracto de fincas adjudicados a Pósitos constarán de los documentos siguientes:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Certificación de ser heredero del causante, antiguo dueño de la finca.
- c) Liquidación detallada del importe pendiente de la deuda, en el sentido detallado en el punto tercero.
- d) Resguardo acreditativo de haberse depositado dicho importe.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(“Gaceta” 6 julio 1929.)

REAL ORDEN dictando las normas que se indican relativas al funcionamiento del Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid.

Núm. 937.

El primitivo Estatuto de Enseñanza Industrial declaró Instituto Oficial de Orientación Profesional de Madrid, la Oficina anexa al Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo, declaración que fué ratificada por Real decreto de 22 de marzo de 1927 e incorporada al Estatuto de Formación Profesional vigente,

A punto de terminarse la instalación de dicho

Instituto en los locales del Patronato local de Formación Profesional de Madrid, procede que se dicten las normas generales conducentes al funcionamiento de dicho Instituto, en relación con su misión peculiar dentro del Instituto de Reeducción Profesional; por lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del apartado 1) del artículo 8.º del Libro II del Estatuto de Formación Profesional vigente y continuando la labor emprendida desde hace varios años, el Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid cuidará preferentemente de mantener el servicio de orientación y comprobación de la reeducación de los inválidos del trabajo por medio de la oficina correspondiente, con la cual intercambiará todo el material y personal que sea necesario.

Artículo 2.º El Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid se cuidará de los exámenes de selección para el ingreso en el Instituto de Reeducción, dentro de las normas administrativas dictadas por este último.

Artículo 3.º El Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid se cuidará de la tutela social de los inválidos, y de procurar su colocación, actuando a estos efectos como Patronato de Tutela Social.

Artículo 4.º El Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid evacuará todas las consultas que el Instituto de Reeducción Profesional le remita en las materias de su competencia, y a todos los efectos de los Reglamentos de este último seguirá considerándose como la Oficina de Orientación Profesional de dicho Instituto.

Artículo 5.º Como ingreso para el sostenimiento de estos servicios, el Instituto de Orientación y Selección profesional de Madrid percibirá por el de Reeducción Profesional, por libramientos mensuales, las cantidades que éste tenga fijadas para dichas atenciones.

Artículo 6.º El Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid redactará el oportuno Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Superioridad, previo informe de la Sección de Orientación Profesional de la Junta Central de Formación Profesional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 6 julio 1929.)

REAL ORDEN relativa al funcionamiento y organización de las oficinas de Orientación Profesional.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: Terminadas las instalaciones de las oficinas de Orientación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Formación profesional, es necesario dar fin ya al período de organización y establecer concretamente las normas de trabajo que han de regir a partir del próximo curso de 1929-30.

Aun cuando en el Estatuto de Formación profesional las funciones de unos y de otros Centros y la relación forzosa y ordenada entre ellos, el

período de iniciación de esta organización nueva requiere un desvolvimiento gradual y la necesidad de refrenar el natural impulso que imprime la sugestión de los objetivos y de los métodos de la Fisiología y Psicología del trabajo y que llevaría a una anarquía de los métodos técnicos, que si bien podían dar algún resultado brillante y espectacular, en casos aislados, ejercería una acción funesta sobre la obra de conjunto de la orientación y selección profesional que, por interesar tan de cerca la esencia orgánica y constitucional de los Censos profesionales de las Corporaciones del trabajo, la base de la ordenación de los cambios de oficio y de la lucha racional contra el paro forzoso, no se puede dejar a la exclusiva acción improvisadora de la iniciativa individual.

Por esta razón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Sección de Orientación y Selección profesional de la Junta Central de Formación profesional, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del próximo curso, los Patronatos locales que, conforme al Estatuto de Formación profesional (artículo 34, libro II), tienen obligación de sostener una oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, no podrán admitir matrícula para ninguno de los Centros docentes dependientes del Patronato sin el dictamen previa de la Oficina-laboratorio.

2.º En igual obligación se hallan los Patronatos que hubieran solicitado y obtenido la creación de una Oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional.

3.º Si el personal provisionalmente encargado de dichas Oficinas-laboratorios no estuviera completo, los Patronatos se dirigirán al Instituto de su jurisdicción para concertar, de común acuerdo, el plan de trabajo.

4.º Los exámenes de orientación se verificarán durante todo el mes anterior al comienzo del curso en cada Escuela. Si el contingente escolar no permitiera el examen total antes de dicho período, podrá prorrogarse el plazo de matrícula, realizando diariamente, durante la prórroga, las inscripciones de los aspirantes que vayan siendo examinados por la Oficina de Orientación.

5.º Independientemente de las funciones señaladas en el Estatuto y las que gradualmente se irán encomendando a las Oficinas, éstas se atenderán por ahora a las normas que siguen:

Los estudios y aplicaciones prácticas de la Orientación y Selección profesional están encomendados en España a dos Institutos Centrales, el de Madrid y el de Barcelona, y a una serie de Oficinas-laboratorios dependientes de estos Institutos y creadas en diferentes poblaciones, de acuerdo con el Estatuto de Formación profesional.

El trabajo se dividirá entre ellos en la siguiente forma:

A los Institutos corresponde:

a) El estudio científico de la Fisiología y la Psicología del trabajo y su técnica en los oficios y profesiones en todas sus ramas, así como el de sus métodos y técnicas.

b) La adaptación al ambiente español de los métodos y técnicas extranjeras que sean de más útil aplicación para que puedan ser utilizados por las Oficinas de ellos dependientes.

c) Dictadas las reglas prácticas que en cada

caso sean precisas, vigilar la uniformidad de su aplicación y comprobar su eficacia.

d) Contrastar y reunir los resultados de las diferentes Regiones para la formación de estadísticas, y la determinación de características locales.

e) Resolver como organismo consultor las dudas y problemas que se presenten en las diferentes Oficinas.

f) Hacer un estudio científico de las profesiones para el establecimiento de las fichas correspondientes.

g) Presentar en los Certámenes y Congresos nacionales y extranjeros los resultados de sus trabajos y estudios.

h) Combinar estas actividades científicas con las labores de propaganda y de acción social que correspondan también a su cometido.

A las Oficinas corresponden dos actividades especiales: una, de "orden interno," en relación con el Centro de Formación profesional al cual estén unidas, y que estipula el artículo 25 del Estatuto; y otra, de "orden externo," que engloba la orientación y selección profesional de elementos extraños a este Centro de Formación profesional. Para el presente curso, y, teniendo en cuenta el estado aun naciente de estas actividades en España, las Oficinas limitarán sus actividades sólo a las denominadas de orden interno; esto es, a las que corresponden al artículo 25 del Estatuto de Formación profesional. En ningún caso se dedicarán a la orientación y selección de individuos extraños a los Centros de Formación profesional sin la previa consulta con el Instituto correspondiente.

Desde el punto de vista científico, las labores de orientación y selección profesional se realizarán en las Oficinas de acuerdo con las normas técnicas dictadas especialmente por cada Instituto. A este fin recibirán en cada caso las instrucciones necesarias y los impresos mismos que han de servir para estos exámenes. Siendo una de las principales bases de acción la tipificación de elementos de trabajo. (Tesis, pruebas individuales o colectivas, etc.), es necesario llegar a una gran uniformidad en las técnicas y a una precisión efectiva en la valoración de los resultados para poder obtener datos concordantes y sacar de ellos deducciones científicas pertinentes. Es, pues, de la mayor importancia no apartarse en nada de las normas indicadas y en caso de duda consultar siempre con el Instituto correspondiente antes de tomar una orientación que pudiese romper la uniformidad esencial a estas técnicas. De esta manera únicamente, se conseguirá realizar una labor coordinada de cooperación científica cuyo rendimiento social no tardará en apreciarse.

Para comprobar y encauzar esta obra de colaboración científica, el personal técnico de ambos Institutos girará periódicamente visitas especiales a las diferentes oficinas, en las cuales estudiarán, en íntima colaboración con el personal de éstas, los problemas que hayan podido plantearse, verificará el resultado obtenido en los métodos empleados, variándose estos eventualmente si fuese necesario, y recogerá datos concretos para el establecimiento de las estadísticas que precisa ir formando paulatinamente. Estas visitas pueden ser utilizadas, además, para fomentar la acción social y profesional mediante conferencias y reu-

niones, que de común acuerdo llevarán a efecto el personal técnico de los Institutos y de las Oficinas. Aparte de estas visitas, las Oficinas remitirán mensualmente a cada una de las Secciones correspondientes de los Institutos una relación de la labor efectuada, para que en ellos se centralicen todos los datos técnicos o profesionales, y que éstos, a su vez, puedan enviar al Ministerio correspondiente el informe periódico con los trabajos realizados.

6.º Prácticamente y teniendo en cuenta que a partir del presente curso todo solicitante a ingreso en un Centro de Formación Profesional necesita para matricularse someterse a las pruebas psicológicas y psicotécnicas de aptitud, la labor de las Oficinas laboratorios será la siguiente:

a) Selección previa, en relación con la capacidad de matrícula de los individuos que pretendan ingresar en un Centro oficial de Formación Profesional, conforme a su procedencia:

De fábricas y talleres.

De la Escuela primaria.

Del Bachillerato elemental y superior.

De los distintos Centros que pretendan la convalidación de estudios.

b) La Orientación elemental de los sujetos admitidos y el establecimiento de las fichas correspondientes (fisiológicas, psicológicas y psicotécnicas.)

c) La comprobación constante y efectiva del rendimiento durante el curso y el estudio comparativo con los datos psicotécnicos obtenidos (modificación eventual de la orientación dada).

d) La Orientación Profesional definitiva de los individuos en su segundo curso de enseñanzas; esta orientación debe ser la consecuencia del estudio y observación constante del individuo durante su aprendizaje, y la contrastación de las aptitudes por él demostradas durante ese tiempo con las que se estudiaron y observaron a su ingreso. En este momento está indicada especialmente la exploración con ayuda de los aparatos psicotécnicos, que precisarán los datos generales obtenidos con los textos y demostrarán las características psicotécnicas del sujeto. Al emitir su juicio en este punto, el psicotécnico deberá encajar su diagnóstico con el formulado por el médico fisiológico, que también habrá establecido sus indicaciones y contraindicaciones.

e) La selección de los superdotados para la concesión de becas.

f) Eventualmente, los consejos e indicaciones a los individuos y familias cuando surjan indicaciones y contraindicaciones especiales.

g) De todos estos datos la Oficina dará cuenta al Director del Centro, nombrado por el mismo por intermedio del Profesorado de enlace, como indica el Estatuto.

Para ello emitirá periódicamente informes sobre los sujetos examinados y establecerá clasificaciones con arreglo a los datos obtenidos y en la forma que oportunamente indicarán los respectivos Institutos. Queda terminantemente prohibido entregar la documentación personal de los sujetos o facilitar copia de ella, ya que ésta encierra datos psicológicos y médicos tan íntimos y personales que están estrictamente sometidos al secreto profesional y que por tanto no pueden ni deben ser divulgados. Solamente podrá examinar

la documentación al personal del Instituto de Orientación profesional.

7.º Para divulgar las actividades de las Oficinas se utilizarán avisos generales en la Prensa local y anuncios en talleres, fábricas y Centros de enseñanza primaria, indicando la necesidad para todo individuo que pretenda ingresar en cualquier Centro de Formación profesional de someterse previamente a los exámenes médicos psicológicos y psicotécnicos en las mismas Oficinas de Orientación profesional, con objeto de obtener el certificado previo necesario para realizar la matrícula.

8.º Realizada esta labor de divulgación, que puede ser reforzada por conferencias, folletos, artículos, etcétera, se enviarán a cada Oficina, a los Centros de enseñanza primaria de la Región, los registros psicotécnicos necesarios para los individuos que pretendan ingresar en los Centros de Formación profesional, dando en cada caso las instrucciones necesarias para que estos registros sean correctamente llenados. Entendiéndose bien que todo individuo que proceda de la enseñanza oficial deberá llevar su registro psicotécnico en regla, siempre que la Escuela primaria pueda formarlos.

Sobre esta base, a la terminación de cada curso oficial se enviarán avisos a la Prensa y se pondrán anuncios en los Centros de enseñanza, indicando un plazo máximo de un mes y mínimo de quince días, inmediatamente anterior a la época de matrícula, durante el cual los solicitantes a ingreso deberán pasar a sufrir sus exámenes orientadores y pruebas psicotécnicas en las Oficinas respectivas, para que, realizada la clasificación colectiva, sean dadas las autorizaciones de matrículas.

9.º Las Oficinas laboratorios de Orientación y Selección profesional procurarán, en concordancia con el artículo 26 del libro II del Estatuto de Formación profesional, colaborar con las iniciativas conexas de entidades oficiales o privadas, con las que podrán concertar, previo acuerdo del Ministerio, la prestación de servicios y el intercambio del personal e instrumental.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 6 julio 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo que las Auxiliares de Dibujo, vacantes en los Institutos que se mencionan, se provean en concurso general de traslado.

Núm. 1.078.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Auxiliares de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zaira, que han de proveerse en concurso general de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichas plazas se provean en concurso general de traslado, entre Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores y Ayudantes numerarios.

2.º Que en las solicitudes, debidamente docu-

mentadas, se exprese el orden de preferencias, cuando se aspira a distintas plazas; y

3.º Dichas solicitudes se elevarán, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven los aspirantes, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a partir desde la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1929.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 8 julio 1929.)

REAL ORDEN resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de junio anterior.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra la orden de esa Dirección general de 7 de junio anterior ("Gaceta" del 13), por la que se adjudicaron provisionalmente las dos vacantes del barrio de "El Castillo", en Zaragoza, a favor, respectivamente, de D. Arturo Sanmartín Suñer y doña Pilar Salvo Jiménez; y vistas las presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las que a continuación se expresan:

La de D. Tomás Mayoral Lucía, toda vez que la limitación del censo para obtener Escuelas por reingreso se refiere al mayor a que pueden aspirar, pero no al menor, que no tiene otra limitación que las de las plazas reservadas a los Maestros del segundo escalafón.

Las de doña Carmen Gutiérrez Bellido y don Pablo Balagueró Camarasa, por haber sido rectificado el censo de las Escuelas del barrio de "El Castillo", según se hace constar en la orden recurrida, y, por lo tanto, excediendo las mencionadas vacantes de 501 habitantes, su adjudicación ha de tener efecto entre Maestros de plenos derechos.

La de D. Julio Martínez Bendito, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante, preferente al cuarto, por el que el solicitante la tenía pedida.

La de D. José Artigas Lasala, puesto que siendo el señor Sanmartín Suñer peticionario de la vacante de "El Castillo" y reuniendo mejores condiciones de preferencia que los demás peticionarios, a él había que nombrarle, pues la citada plaza se anunció con anterioridad a la Escuela de Guadalajara, que se le adjudicó definitivamente y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción décima de la Real orden de 30 de noviembre de 1923 ("Gaceta" de 4 de diciembre siguiente).

Quedan, por lo tanto, confirmados en las Escuelas del barrio de "El Castillo", en Zaragoza, los Maestros propuestos provisionalmente don Arturo Sanmartín Suñer y doña Pilar Salvo Jiménez, los que deberán tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1929.—Callejo.

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 8 julio 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.374.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Cavero, vecino de esa capital, contra la providencia de este Gobierno civil que le impuso cien pesetas de multa, se conceden treinta días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que de orden de la Superioridad se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Zaragoza, 19 de julio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Patronato de la Universidad de Salamanca.

Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; cuatro, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; cuatro para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cu-

ra párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus funciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes».

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aproba-

do por la Junta determina para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 27 de junio de 1929.—El Rector Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Eleuterio Población.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón.

N.º 5.380.

Acordado por el Ayuntamiento de Aguilón efectuar la obra de construcción de la Casa Consistorial de esta villa, se saca a pública subasta, bajo el tipo de veintisiete mil pesetas; la ejecución de la misma se hará con arreglo al proyecto aprobado por el señor Arquitecto provincial, que, juntamente con el modelo de proposición, que estará a disposición de los licitadores en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina hasta la víspera de la subasta, que se celebrará el día 25 de agosto próximo, y hora de las diez, en la casa habilitada para Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde, con asistencia de otro miembro de la Permanente.

Las proposiciones serán redactadas en papel de la clase 6.ª, que se entregarán en secretaría, bajo pliego cerrado, hasta la víspera de la subasta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Aguilón, 19 de julio de 1929. — El Alcalde Orencio Barberán.

Modelo de proposición.

D., vecino, con cédula personal, de clase, de la tarifa número, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas de la subasta para la construcción de las obras necesarias y material para dicha Casa Consistorial, las acepto en todas sus partes y me comprometo a ejecutarlas por pesetas céntimos.

(Fecha y firma).

Tauste. N.º 3.410.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el primer período cuatrimestral del año actual, y que formula el Secretario que suscribe, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 227 del vigente Estatuto municipal y párrafo 10 del art. 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para su publicación en el B. O. de la provincia y fijación de una copia en la tablilla de anuncios oficiales de estas Casas Consistoriales.

Sesión extraordinaria del día 6 de enero.—
Procédese a la formación del alistamiento para los mozos del reemplazo del año actual por el cupo de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 27 de enero.—
Se procede a la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual por el cupo de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 8 de febrero.—
Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

La Alcaldía Presidencia dió cuenta de que el Banco Zaragozano había hecho cesión de su negociado de representación de Ayuntamientos a favor de Pascual García y Compañía, Sociedad de Crédito domiciliada en Zaragoza, y entendiéndose que tal Sociedad era continuación del Banco Zaragozano, proponía a la Corporación el otorgamiento a favor de Pascual García y Compañía poderes suficientes para todo lo que hace referencia a los artículos 565 del Estatuto municipal, 61 del Reglamento de Empleados municipales y 65 del de Hacienda municipal, acordando el Ayuntamiento por absoluta unanimidad el conceder el otorgamiento de los poderes mencionados a la referida Sociedad de Crédito Pascual García y Compañía.

Leída una comunicación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, Sección provincial de Presupuestos municipales, devolviendo el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, por no haber consignado 2.881 pesetas para el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, a razón de 0'50 céntimos por habitante de derecho, y 700 pesetas para que con las 100 que aparecen consignadas completar el haber de dos Matronas titulares, todo ello con arreglo a lo preceptuado en la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 12 de agosto del año próximo pasado y R. O. del Ministerio de la Gobernación de 11 de diciembre de dicho año, el pleno del Ayuntamiento, por absoluta unanimidad, acuerda la consignación de las mencionadas cantidades y que se vuelva a remitir a dicho centro para su aprobación.

Que se interesen precios de instalación de un reloj de torre con sirena a las Casas «Roses Hermanos», de Valencia, y D. Federico Pastora, de Sigüenza (Guadalajara).

(Continuará).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 5.352.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Antonio Valier, en juicio de menor cuantía instado por Francisco Buisán Castillo, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 61 duplicado, el día diez y siete de agosto próximo, a las diez, las fincas siguientes:

Una casa, en su mitad, sita en Villanueva del Huerva, y su calle de Hilador, número dos; lindante por derecha entrando con Pedro Pablo Manero, izquierda con Valero Casas y espalda Francisco Gazo: valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Y un pajar, sito en la misma villa y calle, número diez y seis; lindante con Valero Casas por derecha entrando, por izquierda con Manuel Simón y espalda con Ricardo Navarro, de unos diez metros cuadrados de extensión: valorada en quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación: que los inmuebles de que se trata, no se hallan inscritos en el registro de la Propiedad, ni de los mismos existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, diez y seis de julio de mil novecientos veintinueve. — César de Prado. — El Secretario, por la vacante, P. D. del Sr. Calvo, Manuel Bibián, O. H.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO